

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23535 RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas complementarias para la aplicación del régimen de inmovilización en la campaña de vinos y mosto.

Ilustrísimos señores:

Esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en los artículos noveno y décimo del Decreto 2157/1974, de 20 de julio, por el que se regula la campaña viníco-alcoholera 1974/75, a propuesta de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino (C. C. E. V.) y aprobadas por el Comité Ejecutivo y Financiero del F. O. R. P. P. A., en su reunión de fecha 12 de noviembre de 1974, ha resuelto dictar las siguientes normas:

I. Ambito de aplicación

Primera.—Estas medidas de intervención quedan limitadas a aquellos vinos secos elaborados en la presente campaña, aptos para el consumo, cuyo precio de mercado, según certificado expedido por la Junta Local Vitivinícola, se mantenga durante las dos semanas consecutivas anteriores a la fecha de la solicitud a un nivel inferior al precio indicativo, siempre que se den las circunstancias previstas en el artículo séptimo, apartado 3, primero, del Decreto 2157/1974.

II. Solicitud

Segunda.—A partir del 1 de diciembre de 1974, y hasta el 1 de junio de 1975, la C. C. E. V. podrá suscribir contratos de inmovilización de vinos con los elaboradores que voluntariamente deseen efectuarlo y que utilicen uva propia o adquirida a precios no inferiores a los señalados en el anexo único del Decreto 2157/1974.

Tercera.—Las solicitudes deberán dirigirse por escrito a las Delegaciones de la C. C. E. V., y acompañadas de la siguiente documentación:

1. Certificado de la Junta Local Vitivinícola, en el que figurará, además de lo establecido en la norma primera:

- La cantidad elaborada con uva de cosecha propia y/o adquirida, y en el que conste que ésta lo ha sido a precios iguales o superiores a los que establece el anexo único del Decreto 2157/1974.
- Que la cantidad de vino ofertado no supera la correspondiente declaración visada por la Junta Local Vitivinícola, a efectos de entrega vinica obligatoria.

2. Fotocopia del acta de entrega de subproductos correspondientes a la entrega vinica obligatoria de la campaña 1973/74.

III. Contrato

Cuarta.—Una vez aceptada por la Delegación la solicitud de inmovilización de cada elaborador, efectuará la toma de muestras del vino ofertado, para realizar su análisis, según las normas vigentes, levantando el acta correspondiente, según modelo (anexo número 2), procediendo seguidamente a la identificación de los depósitos correspondientes.

Quinta.—La muestra correspondiente se remitirá a un laboratorio oficial del Ministerio de Agricultura para realizar los análisis a cargo del solicitante. El boletín de análisis contendrá las siguientes especificaciones:

- Grado alcohólico efectuado a 20 grados centígrados.
- Contenido en sulfuroso total y libre, expresado en miligramos/litro.
- Acidez volátil real, expresada en gramos/litro de ácido acético.
- Contenido en materias reductoras, expresado en gramos/litro.

Una vez recibido por la Delegación el boletín de análisis, el elaborador firmará el contrato administrativo de inmovilización correspondiente.

El Inspector de la Delegación Provincial de la C. C. E. V. firmará el documento y lo remitirá, junto con el boletín de análisis y demás documentación, a la C. C. E. V. para su formalización.

Sexta.—El Presidente de la C. C. E. V., a la vista de la documentación recibida, suscribirá si procede el citado docu-

mento, devolviendo un ejemplar al interesado en el plazo máximo de veinte días desde la fecha de recepción en la C. C. E. V. y otro a la Delegación Provincial. Una vez aprobado el contrato, se levantará acta de la inmovilización correspondiente.

La inmovilización comenzará a regir a partir de la fecha de entrada en las Delegaciones de la C. C. E. V. de las solicitudes correspondientes, en el caso de aprobación del contrato por el Presidente.

Séptima.—Excepcionalmente, estos contratos de inmovilización, si la C. C. E. V. lo autoriza, podrán ser resueltos a petición del interesado.

Asimismo, cuando el precio testigo supere durante dos semanas consecutivas al precio indicativo por el F. O. R. P. P. A., podrá disponerse la resolución total o parcial de los contratos, a propuesta o previo informe de la C. C. E. V.

Octava.—Los contratos de inmovilización en la campaña finalizarán el 31 de agosto de 1975.

Al finalizar el plazo de inmovilización, el interesado podrá disponer libremente del vino, ofertarlo a la C. C. E. V. o solicitar la prórroga del contrato de inmovilización hasta el 30 de noviembre de 1975, si se dieran las circunstancias previstas en el artículo séptimo, apartado 3, primero, del Decreto 2157/1974.

Novena.—Los depósitos que contengan vino objeto de inmovilización deberán quedar perfectamente identificados. La inspección de los mismos, en especial al finalizar el plazo en la segunda quincena del mes de agosto, se realizará por las Delegaciones de la C. C. E. V., que podrán requerir las colaboraciones que estimen oportunas, preferentemente las de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios (I. M. O. P. A.).

IV. Primas de inmovilización

Décima.—Como contrapartida de tales inmovilizaciones, el elaborador percibirá, si concurren las condiciones y se cumplen las obligaciones establecidas en el contrato, una prima de 11,25 pesetas por hectogrado y año. En caso de liberación del vino inmovilizado con anterioridad a la fecha prevista, y si esta liberación del vino se produce a requerimiento de la C. C. E. V., el elaborador percibirá el importe de la prima de inmovilización correspondiente al tiempo en que haya tenido lugar la misma, computándose en trimestres completos. Si la inmovilización se resuelve a petición del interesado, el importe se calculará por trimestres vencidos. En todo caso, la percepción de esta prima queda supeditada a la conservación en perfectas condiciones enológicas del vino y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

Asimismo, el elaborador solicitante deberá justificar haber formulado la declaración de productos, a efectos de la entrega vinica obligatoria correspondiente a la actual campaña, mediante fotocopia del anexo número 1 de la Resolución del F. O. R. P. P. A., publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de 12 de septiembre de 1974, y una certificación expedida por el Servicio de Inspección competente, acreditativa del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato.

Undécima.—El vino depositado como garantía prendaria de anticipos a Cooperativas y Grupos Sindicales de Colonización no podrá acogerse a los beneficios previstos en la presente Resolución.

V. Inmovilización de mostos

Duodécima.—La C. C. E. V. podrá suscribir a partir del 1 de octubre de 1974 contratos de inmovilización de mostos naturales y «apagados», para los que serán de aplicación las mismas condiciones y primas que rigen para las inmovilizaciones de vinos, pudiendo al ser liberados ofertarlos a la C. C. E. V., una vez transformados en vino.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteiza.

Para conocimiento y cumplimiento de los ilustrísimos señores: Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Presidente de la C. C. E. V., Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor general del F. O. R. P. P. A. y Presidente del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas.

FORPPA

COMISION DE COMPRA
DE EXCEDENTES DE VINO

CONTRATO ADMINISTRATIVO
DE INMOVILIZACION DE VINO
Y MOSTO

IDENTIFICACION

Propietario		D. N. I.
Domicilio	Municipio	Provincia
Disposiciones que regulan la campaña	Delegación	Fecha comienzo contrato
Decreto 2157/1974, de 20-7-1974		

CARACTERISTICAS DEL VINO O MOSTO

Litros	Graduación alcohólica natural efectiva y/o en potencia a 20° C	Contenido en sulfuroso	Contenido en materias reductoras	Acidez volátil real

CONDICIONES:

- 1.º El propietario elaborador del vino o mosto declara que conoce y acepta lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto de 20 de julio de 1974, «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto de 1974, regulando la Campaña 1974-75 y la Resolución del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas complementarias para aplicación del régimen de inmovilización de vinos y mostos de fecha de la que el modelo del presente contrato figura como anexo, comprometiéndose, en consecuencia, a no proceder a desinmovilizar el total o parcial volumen del vino o mosto a que se refiere el presente contrato, sin autorización expresa de la C. C. E. V., hasta que este Organismo dé por resuelto el contrato o autorice su resolución, o hasta la fecha de su finalización.
- 2.º El propietario elaborador, una vez finalizado el contrato o resuelto por la C. C. E. V. o autorizada su resolución por este Organismo, se compromete a solicitar la prima de inmovilización, a cuyo efecto acompañará fotocopia de la declaración de productos correspondiente a la entrega vinica obligatoria y certificación expedida por los Servicios de Inspección competentes acreditativa del cumplimiento de las obligaciones.
- 3.º El propietario elaborador reconoce que la falta de cumplimiento por su parte de las obligaciones asumidas en el presente contrato dará lugar a la pérdida de la prima y a que se le exijan las responsabilidades a que hubiere lugar.
- 4.º La Comisión de Compra de Excedentes de Vino abonará la prima correspondiente en la cuantía y forma establecida en los artículos 9 y 10 del Decreto 2157/1974, de 20 de julio, y Resolución del F. O. R. P. P. A. de fecha por la que se dan normas complementarias.

(SELLO)	Fecha	Fecha	Fecha
	El Presidente de la Comisión,	El Inspector,	El propietario,

Ejemplar para el interesado

COMISION DE COMPRA
DE EXCEDENTES DE VINO
DELEGACION PROVINCIAL DE

ANEXO NUMERO 2

ACTA DE TOMA DE MUESTRAS

En, y siendo las horas del día de de mil novecientos setenta y cuatro, se persona en la Bodega sita en esta localidad, el Agente de la C. C. E. V. de al objeto de proceder a la extracción de las muestras de vino ofertado por la citada Bodega, en escrito dirigido a la Comisión de Compra de Excedentes de Vino, por inmovilización con fecha de de 1974.

Se procede a la toma de muestras de vino, con las debidas garantías y en presencia del dando los siguientes resultados:
..... litros de vino contenido en los envases números

Una vez obtenidas las muestras quedan lacradas con el «sello Inspección C. C. E. V.», y se entregan para que sean enviadas al laboratorio dependiente del Ministerio de Agricultura de para los oportunos análisis y expedición del certificado correspondiente que habrá de comprender: Grado alcohólico a 20°, acidez volátil real expresada en gramos/litro de ácido acético, sulfuroso total y libre expresado en miligramos/litro, y contenido en materias reductoras expresado en gramos/litro, así como si es un vino de composición normal.

En prueba de conformidad con lo actuado, se levanta la presente acta, por triplicado, que firman los comparecientes en el lugar y fecha al principio indicados.

El agente de la C. C. E. V.

El ofertante,

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

23536

DECRETO 3203/1974, de 30 de agosto, por el que se aprueba la «Norma Sismorresistente P.D.S.-1 (mil novecientos setenta y cuatro) parte A (texto)», así como la constitución de la Comisión Permanente de Normas Sismorresistentes.

Por Decreto ciento seis/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de febrero), fué aprobada con carácter provisional la «Norma Sismorresistente P.G.S.-uno (mil novecientos sesenta y ocho), parte A», y se estableció el plazo de dos años para que la Comisión Interministerial creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de dos de junio) preparase el texto completo enteramente corregido de dicha parte A y elaborase las dos restantes partes B (apéndices aclaratorios) y C (índices bibliográfico y tecnológico), de manera que la mencionada Norma reformada pudiese ser elevada a definitiva.

La especial naturaleza y dificultades de las materias implicadas en el asunto dieron lugar a la concesión de dos prórrogas adicionales al plazo primeramente señalado. La primera prórroga de dos años se dispuso por Decreto ciento noventa y nueve/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de febrero («Boletín Oficial del Estado» de quince del mismo mes), y la segunda y última prórroga de un año se fijó por Decreto doscientos veintiuno/mil novecientos setenta y tres, de trece de febrero («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete del mismo mes).

La Comisión Interministerial ha cumplimentado satisfactoriamente la misión para la que fué creada, formulando la nueva Norma Sismorresistente P.D.S.-uno (mil novecientos

setenta y cuatro), procediéndose por el presente Decreto a la aprobación de la parte A, por exigirlo así su carácter normativo, debiendo ser publicadas posteriormente, conforme a su específica naturaleza, las partes B y C de la misma.

Por último, la necesidad y conveniencia de mantener debidamente actualizada la citada Norma aconseja el constituir una Comisión Permanente, con la misión de estudiar los avances que se vayan produciendo en el campo de la ingeniería sísmica y proponer las modificaciones que, en su caso, procedan, de acuerdo con la información y experiencia adquiridas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Planificación del Desarrollo, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el texto completo de la Norma Sismorresistente P.D.S.-uno (mil novecientos setenta y cuatro), parte A, que se publica como anexo al presente Decreto, cuyo ámbito de aplicación se extiende a todas las obras y proyectos que se realicen en el territorio nacional.

Artículo segundo.—Se constituye, adscrita al Ministerio de Planificación del Desarrollo, Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, una Comisión Permanente de Normas Sismorresistentes, formada por representantes de los Ministerios del Ejército, Marina, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Industria, Agricultura, Aire, Información y Turismo, Vivienda y Planificación del Desarrollo, así como de la Organización Sindical. Esta Comisión podrá ser ampliada por Orden ministerial con representantes de otros Ministerios interesados. El nombramiento de los miembros de la Comisión será hecho por el Ministro de Planificación del Desarrollo, a propuesta de los diversos Departamentos.

Será Presidente de la Comisión el Director General del Instituto Geográfico y Catastral, y Secretario, un funcionario experto en sismología de la Subdirección General de Geofísica de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.